

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la presente demanda, empero de la presente actuación no es posible extraer aspectos básicos para dar vía libre al requerimiento de pago a través de proceso monitorio, pues el artículo 419 del C.G del P., es claro al indicar que su finalidad es para el cobro de una obligación dineraria.

Así las cosas y de la lectura del plenario, se evidencia que lo pretendido no se encuentra respaldado en ningún título, pues la pretendido no es obro de una obligación dineraria, sino la restitución de manera inmediata del vehículo de placas CVL350.

De acuerdo con lo expuesto, se RESUELVE:

1.- NEGAR el requerimiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

2.-DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 14 de noviembre de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 40.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13740cdf3efc3bf1dc3415e0eaedc397663a5cf5a75566b28c55194ea71fcfc1**

Documento generado en 10/11/2023 04:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**